

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que una vez realizada la audiencia del día de hoy a las 11:00 a.m., se procedió a descargar esa diligencia de la plataforma TEAMS, pero, la misma no cargo ni apareció en el sistema de grabaciones, detectando con ello que, esa diligencia no quedó grabada en el sistema de TEAMS., por lo tanto, se hace necesario reconstruir la diligencia que trata el artículo 80 del CPLSS, siendo necesario programar fecha para esta reconstrucción de esa diligencia, Radicado No. **2018-298**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

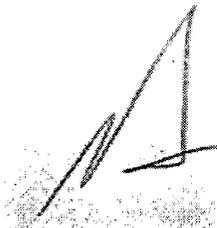
Bogotá D.C. Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese el próximo veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, para reconstrucción de la audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS, donde se escuchará nuevamente el testimonio del señor JAIRO ALBEIRO LOPEZ PINEDA., tal como se realizó en audiencia del pasado 7/6/2022 a las 11:00 a.m., se cerrará el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes y se dictara el fallo respectivo de instancia, asimismo se escuchara el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, para conceder el mismo y proceder a ordenar el envío del expediente al H. Tribunal superior de Bogotá – Sala laboral, para lo de Ley, dicha diligencia se realizara a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodiá el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

MGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
estado*

No. 0097 del 9 de junio de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se encuentra en firme el auto de fecha 26/05/2022 por el cual este juzgado no se aceptó un acuerdo conciliatorio inter partes y, por ello, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite procesal pertinente en caso que nos ocupa. Radicado No. **2020-458** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo doce (12) de agosto de 2022 a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0097 del 9 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 15/06/2022 a las 9:00 de la mañana., mediante auto del 19/01/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-1010** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintidós (22) de agosto de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0097 del 9 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 15/06/2022 a las 11:00 de la mañana., mediante auto del 19/01/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-423** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo siete (7) de julio de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

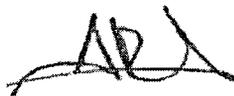


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0097 del 9 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del despacho con fecha 01/06/2022, contestación a la reforma de la demanda para su respectivo estudio. Radicado **No. 2019-477**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que la pasiva allego al correo del juzgado con fecha 31 de mayo de 2022 a las 4:39 p.m., según folio visible 478, la contestación de la demanda vista a folios 479 en medio magnético C.D y la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., es por lo que **se tiene por contestada la REFORMA DE LA DEMANDA** dentro del término concedido, en auto del 20 de mayo de 2022, folio 477.

Por lo anterior, procede el despacho a fijar fecha de audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., se fija para el próximo 26 de septiembre de 2022 a las 3:00 de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0097 del 9 de junio de 2022



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

JHGC

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2019-721 Bogotá D.C., 08 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega escrito de incidente de nulidad de pleno derecho. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto con el párrafo 2° del artículo 129 del Código de General del Proceso, del INCIDENTE DE NULIDAD allegado por la parte ejecutante vía correo electrónico de fecha 07 de junio de 2022, el juzgado dispone **CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de ley, esto es, tres (03) días hábiles, siguientes a la notificación por anotación por estado del presente auto, para que se manifieste sobre ésta.

Teniendo en cuenta lo expuesto en párrafo anterior, el despacho suspenderá la entrega del oficio de levantamiento de medidas cautelares que ya se encuentra elaborado, hasta tanto se resuelva sobre el escrito allegado.

Por secretaría publíquese escrito de nulidad en el microsítio web de este Despacho junto con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 97 del 09 de JUNIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

264
1

NULIDAD DE PLENO DERECHO

Hector Ibañez <heis84@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avast.com

265

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

&

Abogados Asociados

Señor

JUEZ 25 LABORAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia : Demanda Ejecutiva de HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL y otro contra MONICA A. GONZALEZ OVALLE. RADICACION: 2019/721

HECTOR E.. IBAÑEZ SANDOVAL, actuando en nombre propio y como apoderado del Dr. ALVARO Y. MIKAN SILVA, en el asunto de la referencia, al Sr. Juez, atentamente, en relación con su queja disciplinaria y negativa de aplicar el Art. 121 CGP: **MANIFIESTO:** Toda actuación de su Despacho posterior al vencimiento del año siguiente a la notificación a la demandada y con mayor razón a la solicitud de aplicación del Art. 121 del CPC **es nula de pleno derecho, esto es, que no requiere declaratoria de nulidad. Por la misma razón como su Despacho al supuestamente resolver excepciones, lo cual reitera la sistemática violación de la ley, su decisión sobre aplicación de dicha norma y actuaciones, se agregará a la fiscalía que conoce de la denuncia inicial.**

En relación con su actuación y QUEJA disciplinaria, pongo de presente las siguientes observaciones en relación en los hechos en que su despacho sustenta tal actuación:

I.- **“Allega via correo electrónico notificación conforme art.292 del CGP El Despacho resuelve abstenerse de estudiar la documental allegada ya que el apoderado no allegó el trámite de notificación de que trata el art.291” -**

OBSERVACIONES SOBRE NOTIFICACION: a.-El Art. 8 invocado por el juzgado, viola de manera directa la disposición porque la misma dispone que tal notificación no requiere citación previa **“ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”** b.- que no requiere citación previa y que es violada por el juez. **Juzg. No puede de oficio cuestionar notificación, sino es el interesado (notificado) quien debe bajo juramento afirmar indebida notificación al proponer**

260

incidente de nulidad. (Art. 8 inc. 5°.), luego la única notificación válida, no impugnada es la del aviso de fecha Marzo 3/2020, a partir de la cual corren 10 días para formular excepciones.

Que en el aviso debe constar que no comparecer se nombrará curador. Ninguna norma exige tal prevención. Esto, designación de curador es obligación del juez si no se logra notificar al ejecutado.

II.- Que parte ejecutada, por intermedio apoderado, en Septiembre 23/2020, **superando en meses el término de 10 días fijado por ley para proponer excepciones,** solicitó traslado de demanda a lo cual juzgado accedió y lo envió. **Esta decisión viola Arts.117, 430, 431, 440, inc., 442, 443 del CGP, por:** El traslado de demanda no es etapa del juicio ejecutivo, la cual solo se exige para procesos ordinarios, hoy verbales y por lo mismo, para evitar lo que se ha convertido en práctica sistemática para violar el Art. 117 que determina improrrogabilidad de términos, el Decreto 806/2020, **exige juramento en evento de indebida notificación que debe alegarse expresamente por el interesado y no puede desconocerse de oficio como lo hizo el juzgado.**

La norma, Art. 442 num. 1° y 2°, 443 del CGP, solo exigen notificación del Art. 292 para que **dentro de los 10 días siguientes a la misma se propongan excepciones,** lo que no se hizo en ese término, **so pena de que se ordene seguir adelante ejecución y remate de bienes embargados.** (Art. 440, inc.2)

Al respecto Hernán Fabio López nos dice: **“En el proceso ejecutivo no hay auto admisorio de la demanda ni traslado de ella ... ”** (Código General del Proceso, Parte Especial, Ed. Dupre, 2017, p.534)

III.- Da cuenta que el suscrito interpuso recursos y reiteradas solicitudes para que se aplicaran las normas que rigen el ejecutivo, lo cual, ante la sistemática violación del debido proceso, es legítimo derecho, para que no se siga violando la ley, sin que tal conducta, persistir en que se aplique la ley, pueda representar falta disciplinaria.

IV.- Señala el juzgado que en Octubre 9 del 2020, dispuso correr traslado de excepciones formuladas por ejecutada y fija fecha para resolver excepciones.

Al respecto se anota: Tal decisión viola manifiestamente la ley (Art. 442 num.1° CGP) que señala **término perentorio para presentar excepciones en el ejecutivo que es de diez (10) contados a partir de la notificación por aviso, del mandamiento de pago,** no del auto ilegal de traslado, **notificación** que, como se anotó, **no fue cuestionada bajo juramento**

por la ejecutada y, por lo mismo es la única a tener en cuenta para contabilizar término para excepcionar.

Nuevamente el juzgado viola la ley, porque audiencia para resolver excepciones solo es viable para resolver las oportunamente formuladas, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. (Arts.442 Num.1° CGP). **En ausencia de ello, lo que se impone es ordenar que siga la ejecución y remate de bienes embargados.** (Art. 440 inc.2° CGP)

V.- Que no obstante lo anterior y tutela negativa, la que se fundamenta en decisión de proceso diferente que parte de supuesta ausencia de claridad, no de falta de causal un resolución de fondo, el suscrito apoderado descorrió traslado de excepciones formuladas en traslado de demanda.

Lo anterior es parcialmente cierto pero el juzgado, seguramente por error inexplicable omitió tener en cuenta la aclaración formulada a saber: **Aclaración preliminar:** Pongo de presente al juzgado y a las partes que el dar contestación a las excepciones de ninguna manera se entiende como allanamiento a las decisiones manifiestamente ilegales del juzgado que han convertido el juicio ejecutivo en uno ordinario o verbal, corriendo traslado de demanda y desconociendo plenamente la fecha de notificación a la ejecutada. Y que, si fuere del caso, me reservo el derecho de alegar la correspondiente nulidad o acciones pertinentes por seguir un procedimiento contrario a la ley.

VI.-Que el ejecutante formuló recusación contra juez, ello no es cierto, porque lo pedido, textualmente fue: **“Sírvasse declarar si entre el señor Juez y la parte ejecutada o su apoderado, existe alguna relación de familia, de amistad, de negocios, o, en general, si se encuentra en alguna de las causales de recusación de que trata el Art. 141 del CGP** y en el evento de hallarse en alguna de ellas, solicito se declare impedido para conocer del proceso y disponga la remisión al juzgado que le sigue en turno.

El pedimento anterior se fundamenta en la sistemática violación al debido proceso, según los hechos expuestos por la parte que represento y que han sido ignorados en términos absolutos por el Despacho, mismos que, conforme a la necesidad de investigación señalada por el juzgado, serán sometidos a investigación de la Fiscalía y Sala Disciplinaria del CSJ, para que investiguen los posibles delitos de Prevaricato o Abuso de autoridad y faltas cometidas por juzgado y los abogados que hemos intervenido en el juicio.

El juzgado, **sin dar respuesta a lo pedido,** de una vez se declaró impedido, disponiendo remitir expediente a juzgado 26, **eludiendo así aplicar el Art. 121 del CPC que previamente se había solicitado y generando**

268

nueva causal de nulidad de pleno derecho que la misma norma contempla.

El sostener que el envío al Tribunal en consulta impedimento rechazado por el Juzgado 26, a petición del suscrito apoderado, constituye **otra falacia por:** El impedimento, como se anotó, fue declarado de oficio sin que se respondiera el impedimento de manifestar relación de amistad, familiaridad o negocios entre ejecutada, apoderado o juez, para, si tal relación existía, formular la recusación. Este impedimento oficioso, solo se presenta como evasiva por el juzgado de dar aplicación al Art. 121 del CGP, que previamente se había demandado.

Las reiteradas peticiones y recursos a que alude la queda se produjeron en aspiración de que se aplicara la ley que rige el ejecutivo, al que el juzgado le dio trámite previsto para el verbal.

APLICACIÓN ART. 121 CGP: El Juzgado, en auto que supuestamente resuelve la pérdida de competencia, que constituye una reiteración de su ilegalidad, niega aplicación de la norma, porque realizó algunas actuaciones, ello constituye nueva ilegalidad, porque la disposición solo tiene como supuesto fáctico el transcurso del año sin sentencia, lo que no significa inactividad total, sino planeación de actividades de forma tal que antes del año se profiera fallo lo que conlleva a pérdida de competencia, así el juzgado negó su aplicación.

Señor Juez,

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

T.P. 6607-C.C.17054130 E-mail: heis84@hotmail.com



ORDINARIO 2015/0129

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho.	\$	100.000,00
TOTAL.....	\$	100.000,00

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 097 Fecha: 9/06/2022</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>



ORDINARIO 2013/0534

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA, TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR LA H. CORTE.

Valor agencias en derecho.	\$	1.800.000,00
TOTAL.....	\$	1.800.000,00

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA, TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR LA H. CORTE.

Valor agencias en derecho.	\$	800.000,00
TOTAL.....	\$	800.000,00

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 097 Fecha: 9//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL 2020/638: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.
El despacho omitió pronunciarse sobre algunos llamados en Garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

Sería del caso, que se continuará con el trámite ordenado en auto anterior, sino es que, se observa que el Juzgado no se pronunció en su totalidad, sobre los Llamados en garantía propuestos por la demandada SODIMAC S.A. COLOMBIA, Así las cosas se revoca parcialmente el auto que antecede en cuanto se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS y proceder a pronunciarse sobre los llamados en Garantía.-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho de la demandada SODIMAC S.A. COLOMBIA, en cuanto al Llamado en garantía de la **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.-**

Cítese los llamados en Garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en Decreto 806/20.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada SODIMAC S.A. COLOMBIA., para que efectúe los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 097 Fecha: 9//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL 2017/283: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el Juzgado no se pronunció sobre la regulación de honorarios profesionales planteados por el Abogado LUIS ENRIQUE SILVA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

Solicita el abogado LUIS ENRIQUE SILVA, quien fungiera como apoderado de la señora ROSA INES DIAZ PERAL, quien es demandante en la presente Litis. Que el Juzgado se pronuncie sobre la Regulación de Honorario Profesionales.

Una vez revisado el expediente observa este operador judicial que le asiste razón al Abogado, en el sentido, que el despacho no se pronunció sobre la regulación de Honorarios Profesionales. Así las cosas se procede a correr traslado a la demandante señora ROSA MARIA DIAZ PERALA, para que su apoderado se pronuncie sobre la INCIDENTE, dentro del término de Ley.

Una vez en firme pasan las diligencia al despacho para que se pronuncie en cuento a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 097 Fecha: 9//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL 2021/256: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita que se emplace a la demandada como quiera que no concurrió al juzgado a notificarse de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

Se ordena incorporar al Plenario las diferentes notificaciones enviadas a la demandada.

Como quiera que la parte demandada por conducto de su representante legal, no ha asistido al Juzgado a Notificarse del auto que admite demanda, y como quiera que el termino se encuentra vencido, es por lo que se procede a nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, para que presente los intereses de la demandada **LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**. Para lo cual se nombra el auxiliar de la justicia **LUIS ALBERTO GOMEZ SAAD**, a quien se le puede comunicar su designación a la Carrera 9 No, 76 – 46. **Líbrese el correspondiente telegrama y/o Correo electrónico**

Efectúese las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 097 Fecha: 9//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario